



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-755-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION. PAPELExpediente N°21518-3612/1

VISTO el Expediente N°21518-3612/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0443-001691 labrada el 19 de junio de 2018, a **ALONSO CRISTIAN ARIEL** (CUIT N° 20-26863847-5), en el establecimiento sito en calle Charlone N°1131 de la localidad de San Miguel, partido de San Miguel, con igual domicilio constituido; ramo: venta al por mayor de artículos de marroquinería y otros; por violación a la Resolución MTSS N°360/01, al artículo 6° de la Ley Nacional N°11.544, a los artículos 52, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N°20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7° de la Ley Nacional N°24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N°24557 y al CCT N°130/75;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia laboral que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 443-1679;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que no acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados, no obstante teniendo en cuenta la índole de la actividad desarrollada por la empresa infraccionada y la cantidad de personal ocupado por la misma, como una cuestión excepcional y en base a lo normado por el artículo 7° del citado anexo, en cuanto prevé excepcionalmente la posibilidad de otorgar dicho beneficio ante el incumplimiento de algunos de los requisitos cuando las circunstancias haga prever la preservación de la fuente laboral, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la infraccionada;

Que a los fines antedichos cabe meritarse las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01 (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), el que no corresponde sancionar atento que no surge de la imputación la infracción a norma legal vigente (conforme artículo 124 de la LCT modificada por la Ley N° 26.590);

Que finalmente en el acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT 130/75, no correspondiendo meritarse dicha conducta en virtud de la deficiente descripción de la conducta infringida;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 03/12 MT;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **ALONSO CRISTIAN ARIEL**, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS VEINTICUATRO MIL OCHO (\$ 24.008)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N°11.544, a los artículos 52, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N°20.744, al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7º de la Ley Nacional N°24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N°24557.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS CUARENTA MIL CATORCE (\$ 40.014)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a ALONSO CRISTIAN ARIEL por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Miguel. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.17 15:34:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 15:34:17 -03'00'